

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.—Cuentas municipales.

Se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Aragúz contra la providencia de este Gobierno suspendiendo los procedimientos de apremio incoados por la Alcaldía de Alba de Cerrato, seguidos contra D. Casimiro de la Fuente por cantidades retiradas de la Caja general de Depósitos.

Palencia 28 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 24.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán a la busca y captura de Julio de la Rubia Martín, preso fugado de la cárcel de Colmenar Viejo en la mañana de ayer, poniéndole a mi disposición si fuera habido, y cuyas señas se expresan a continuación.

Palencia 28 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Estatura 1'570 milímetros, ojos, pelo y cejas negros, boca regular, barba poblada, color bueno; viste pantalón de pana, faja de estambre y blusa azul a cuadros.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Crisis agrícola.

Con motivo de la considerable depreciación de los trigos naciona-

les, cuyo valor no compensa los gastos de cultivo, y la falta de mercados para la venta de la producción vinícola, esta Diputación provincial acordó en 18 del corriente nombrar una Comisión especial para que, estudiando "la crisis agrícola" y reformas que deben solicitarse de los Poderes públicos en favor de las fuerzas productoras, se ponga de acuerdo con las demás Diputaciones, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio y Agrícolas, Asociaciones de labradores, Ligas, Sindicatos y demás Centros, y redacte las conclusiones necesarias, sometiéndolas después a la aprobación de una Asamblea general en la que estarán representados los Organismos referidos, con el objeto de recabar del Gobierno de S. M. las medidas salvadoras de la producción nacional.

Para llevar a cabo este complejo pensamiento, la Comisión referida invita a las Asociaciones indicadas, lo mismo que a los particulares, Ayuntamientos, Ingenieros agrónomos, prensa local, Institutos de segunda enseñanza y a cuantos se dedican al estudio de la agricultura, para que en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, expongan cuanto consideren conveniente al fin indicado, dirigiendo sus escritos a la Presidencia de la Diputación, que desde luego se anticipa a dar las gracias a cuantos tengan la bondad de ilustrarla con sus conocimientos y consejos.

Palencia 30 de Julio de 1894.—
El Presidente, Ricardo Gutiérrez.DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha 26 de Mayo último ha dictado la resolución siguiente: "La Comisión Directiva del Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda a quien envió este Centro dos cajas de las cerillas sin fósforo cuya fabricación y venta se pretende ex-

plotar por la Sociedad anónima Compañía de mezclas explosivas y luminosas, domiciliada en Barcelona, me participa con fecha 21 del corriente que del análisis practicado resulta que las cabezas de las cerillas expresadas no contienen fósforo ordinario ni rojo, que tampoco se encuentra este cuerpo en el frotador de la caja, que no se trata de un invento nuevo, toda vez que la composición de aquéllas corresponde a una de las mezclas ó recetas que los tratados de Química aplicada designan con el nombre de cerillas sin fósforo y que atendiendo a que su forma y usos son los mismos que los de las cerillas entregadas al monopolio, oree que se hallan comprendidas en la escritura de concierto celebrado entre la Hacienda y el gremio de fabricantes de cerillas; y Considerando que no se trata de un nuevo invento, caso previsto en la condición 15 del contrato, y que la forma, usos y fin de las cerillas de que se trata son idénticos a los de las fosfóricas entregadas al monopolio: Considerando que la fabricación y venta de las llamadas cerillas sin fósforo ha de facilitar la defraudación y contrabando con inmediato y evidente perjuicio de los intereses del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos y probable lesión de los del Estado: Considerando que la Hacienda tiene la obligación legal y moral de apoyar y ayudar la acción fiscalizadora del gremio subrogado en sus derechos; esta Delegación del Gobierno ha resuelto oficial a V. S. interesándole que por cuantos medios estén a su alcance impida la fabricación y venta de las cerillas sin fósforo de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público por medio de la presente circular con el fin de que no incurran en responsabilidades los expendedores y fabricantes de dicho artículo.

Palencia 27 de Julio de 1894.—El
Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

OBISPADO DE PALENCIA.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, se ha señalado el día 14 del próximo Agosto a las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta en la Sala de Sínodos del Palacio Episcopal, de las obras de reparación extraordinaria del Palacio Episcopal de esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante doce mil seiscientos cuarenta y siete pesetas y cincuenta y dos céntimos, que abonará el Estado, mitad en el año económico corriente y la otra mitad en el de 1895 a 1896.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de seiscientos treinta y dos pesetas y treinta y siete céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 26 de Julio de 1894.—El
Secretario interino de la Junta,
Sergio Aparicio Vázquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado fecha 26 del mes de Julio próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de re-

paración extraordinaria del Palacio Episcopal de esta Diócesis, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la Facultad de Teología, una para la de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe, dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la

beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas

de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Alejandro Villameriel Meneses, Juez municipal en funciones de instrucción de Palencia y su partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que en sumario que se sigue con motivo del hallazgo, sobre las cinco de la tarde del veintitres del actual, en las aguas del Canal del Sur, pago del Abandero, en Dueñas, del cadáver de un hombre como de cincuenta y ocho á sesenta años, pelo y barba rubia, estatura baja, nariz y boca regular, ojos azules, y vestido con camisa blanca de algodón, chaleco de paño á cuadros color café, chaqueta de paño pardo, bombachos azules de casiana y zapato blanco de vaqueta, todo muy malo, y en ellas se halló una llave oxidada, al parecer de puerta, cuatro céntimos en dos monedas, un ovillo de algodón blanco y un anzuelo de pescar, he dispuesto que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, calle Zapata, nueve, principal, los que le conocieren, á prestar declaración y ofrecer el procedimiento á los que fueren sus parientes por si quieren ser ó nó en él parte, apercibidos que transcurrido ese término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Villameriel.—De orden de S. S.ª, El Escribano, Isidoro Páramo.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS.

En virtud de autorización judicial se venden en subasta pública extrajudicial, que tendrá lugar en Saldaña, casa de D. Ricardo Gutiérrez, el Domingo 5 de Agosto próximo á las once de su mañana, ante Notario, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, las leñas de roble que constituyen los montes denominados "Espinar," y "Villanes," sitos en términos de Villafruel y Villanueva, propiedad de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Giron, Duque que fué de Osuna y del Infantado, embargadas y en Administración judicial á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto, en el pleito ejecutivo sobre pago de una pensión vitalicia que al mismo tenía señalada expresado Señor Duque.